

1)-Suspensión Escribana Juana Irene Urdangarin

2)

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

3)-Suspensión Dres. Pedro Seré Otero y Armando Eugenio Cuervo

4)-Interpretación resuelto numeral III) de la resolución 3234 de fecha 11 de diciembre de 1967 (Circular N°28/967) extiende la competencia de los Jdos. de Paz a los asuntos en trámites en los que las Oficinas de los Juzgados respectivos continuarán realizando directamente todas las diligencias.

5)-Nombramiento de Síndicos del Interior

6) Nombramiento Defensores de Oficio Interior

7)-Estableciéndose normas para realizar MATRIMONIOS.-

8)-Nombramiento de Síndicos para el Departamento de Montevideo (1968)

9)-Estableciéndose que en oportunidad de levantarse el embargo trabado como consecuencia de tributos impagos debe exigirse doble estampilla, una por la inscripción y otra por el levantamiento) antes de cancelar la inscripción.-

10)-En casos que se haya suspendido condicionalmente la condena y se declara ulteriormente que el proceso se tendrá por subsanado, debe comunicarse a Instit. T. Forense a efectos de que sea anulada la inscripción en el Registro de Antecedentes Judiciales.-Se recomienda a los Juzgados en materia penal el estricto cumplimiento del art. 3º de la ley N°7371 de 8 de junio de 1921.-

11)-Levantando la suspensión Abogado Dr. Santiago Lamboglia Loza

12)-Recomendando a los Juzgados en materia penal que cuando comprueben que el procesado se encuentre en libertad anticipada verificar que si el ~~proceso~~ nuevo procesamiento ha tenido lugar dentro del plazo de vigilancia y si fuere así debe comunicarlo al Juzgado de la causa donde se otorgó el beneficio

13)-Estableciéndose nuevos LIMITES DE JUZGADOS DE PAZ DE MONTEVIDEO.-

14 a 22 los números de Circulares fueron salteados por error

23)-Horario Poder Judicial

24)-JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA BANDERA

25)-

26)- *Peris Mend*

27)-Recomendando a los Tribunales y Jdos. Ldos. de la Repca. que cuando se ejercite ante ellos la profesión de Procurador se ponga especial atención en que se justifique debidamente que se halla inscrito en la Matrícula respectiva llevada en esta Secretaría.

28)-REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES Cr. Cesar Durán Rubio

29)-Recomendado a los Tribunales y Juzgados Letrados de la Repca. el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los arts. 6º y 9º de la Ley 3.439 de 5 de abril de 1909 (Recurso de Casación y Revisión).-

30)-Comunicando que de acuerdo con lo resuelto por el Banco de la República relacionado con el art. 68 de la Ley de Alcaides N°13.659. las

Poder Judicial

- 31)-Funcionarios que realizan trabajo a "reglamento".-
- 32)-Limites seccionales de la la. y 9a.sec.de Rivera.
- 33)-Comunicando que el Banco de Previsión Social solicita que en caso de fallecimiento las informaciones remitidas a ese Banco se completen con el numero de pasivo o con la Serie y Numero de la C.Cívica.-
- 34)- Descuento sueldo por absentismo de los días 2/0
no concurren 2 la ofe.
- 35)-Exhortando a los Secretarios de la S.C.de Justicia y T.de Apelaciones, Actuarios de los Juzgados Letrados y de Paz y Jefes de Oficina exijan a los funcionarios el normal desempeño de sus funciones.-
- 36)-Comunicando que debe descontarse dos días del sueldo básico de los funcionarios que hayan faltado a sus tareas sin previo aviso y causa justificada.-
- 37)-Encareciendo a los Juzgados L.en lo Penal que en pro de la agilización de los procesos traten que no haya lugar a unificación de penas y a evitar formación de cúmulos muy copiosos
- 38)-Relativo a tareas a reglamento de los funcionarios judiciales
- 39)- Visita de estudio a Montevideo - - -
- 40)-Ordenando se descuente el sueldo básico de los funcionarios que hayan ~~faltado~~ faltado a desempeñar sus tareas el 19 de setiembre de 1968.-
- 41)-Idem anterior respecto día 24 setiembre 1968
- 42)-LIMITES JUDICIALES DEPARTAMENTO DE TACUAREMBO
- 43)-Comunicando lo solicitado por el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.
- 44)-Rectificación de la fecha de la Visita Anual de la ~~Visita~~ Visita de Carceles de Montevideo de 1968
- 45)-Las personas fallecidas en los Establecimientos del Estado debe comunicar la apertura de sucesión al Ministerio de de Salud Pública, el domicilio legal del causante y el profesional patrocinante.
- 46)-Circular Feria Mayer
- 47)-REGULADOR HONORARIOS DE CONTADORES de 1º enero a 30 junio 1968 al Cr.Ana Travieso ~~del~~ Klinger
- 48)-Comunicando a los Jdos.Ldos.del Interior que no remitan personas detenidas al Hospital Vilardebó por las obras de remodelación que se están realizando.

Montevideo, enero 12 de 1968

Circular N°1

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento, de conformidad con lo establecido por la Ley N°12.395 de 2 de julio de 1957 (art.2) y a lo resuelto por el señor Ministro Superior de FERIA, que, el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer turno de Paysandú comunicó que, por resolución de fecha 24 de noviembre de 1967, decretó la suspensión de Juana Irene Wrdangarin, en el ejercicio de su profesión de Escribano, en virtud de haberse decretado su prisión y ejuiciamiento por el delito de Certificación Falsa.

Saludo a Ud. atte.

Gervasio Guillot Martinez
Pro-Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada N° / 4.457 dictada por la Suprema Corte de Justicia por la que se designa Presidente de la Corporación por el presente ejercicio y se decreta la apertura de los Tribunales, que dice:-

"N°4.457.-En Montevideo, a primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Hamlet Reyes, don Emilio // Siemens Amaro, don Velarde J. Cerdeiras, don Alberto Sánchez Rogé y don Edenes Alberto Mallo, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

Circular N°2

"Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 61 y 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, declara abiertos desde / la fecha los Tribunales y Juzgados de la República.
"Que designa Presidente de la Corporación, en el presente año judicial, al señor Ministro doctor don // Emilio Siemens Amaro.-
"Se hace constar que el señor Ministro doctor don / Emilio Siemens Amaro, votó para el expresado cargo por el señor Ministro doctor don Velarde J. Cerdeiras.
"Que se comunique, circule y publique.-
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-
"SIEMENS AMARO.-REYES.-CERDEIRAS.-SANCHEZ ROGE.-MALLO.
"Manuel T. Rivero, Secretario".-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Montevideo, febrero 2 de 1968

Circular Nº3

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 228 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda y lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte, la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 29 de diciembre de 1967, dispuso suspender en el ejercicio de su profesión de Abogado a los doctores Pedro Seré Otero y Evaristo Armando Eugenio Cuervo, en virtud de haber comunicado el Juzgado Letrado de Instrucción de Segundo Turno que decretó el procesamiento de los expresados profesionales, por el delito de Asociación para delinquir, por resoluciones de fecha 15 de diciembre de 1967.-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero
Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 5 de 1968

Sr. Juez de Paz de la sección de
Montevideo.-

En conocimiento de que en algunos Juzgados de Paz de Montevideo, se han suscitado dudas acerca de la interpretación de lo resuelto en el numeral III) de la resolución N°3.234 de fecha 11 de diciembre próximo pasado (Circular N°28/967),/ la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto hacer / saber a dichos Juzgados que la aludida disposición comprende, sin excepción, a todos los actos de procedimiento que era de su competencia practicar en los asuntos en trámite en que deben seguir conociendo conforme a lo resuelto, en cuya virtud las Oficinas de los Juzgados respectivos continuarán realizando directamente todas las diligencias, notificaciones, intimaciones, inspecciones oculares, etc. que correspondan a estos asuntos.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero.-Secretario

Circular N°4

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 13 de 1968

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Cúpleme llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo celebrado el 9 del corriente, designó, para desempeñar las funciones de SINDICOS en ese Departamento, durante el año 1968, a las personas que a continuación se expresan:-

Circular N°5

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 13 de 1968

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N° 4.60 de fecha 9 del mes en curso, designó para desempeñar las funciones de DEFENSORES DE OFICIO en ese Departamento, durante el año 1968, a las personas que se expresan a continuación:-

Asimismo, en el referido Acuerdo se dispuso que el señor Juez señale turnos, en la forma que estime conveniente, para el desempeño de las tareas de los señores Defensores nombrados, procurando una distribución equitativa de las mismas

Circular N°6

1968, febrero 16 de 1968.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay - Procurancía de

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular llevando a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la resolución N° 1 de fecha 12 de febrero de 1968, dictada por la Corporación en los antecedentes: "Auto Acordado, uniformando normas para la celebración de casamientos y sus trámites." A.A. 525/961, la que se transcribe:-

CIRCULAR N°:

7

Normas para la realización de Matrimonios.

"R.A. N° 1.- Montevideo, febrero 12 de 1968.- Vistos:- Atento a que la Corte considera que es necesario adoptar nuevas disposiciones relacionadas con la celebración de los matrimonios, se resuelve:-

"1°)- Déjase sin efecto lo dispuesto en el Auto Acordado N° 1372 de 7 de junio de 1961, comunicado por circular N° 26 de 15 de junio del mismo año;

"2°)- Hágase saber a los señores Jueces de Paz / de la República que les está prohibido fijar sólo determinados días para la realización de los matrimonios o para la formación del expediente / informativo que debe precederlo y que están obligados a cumplir esas tareas, en la Oficina, todos los días sin excepción, dentro del horario de la misma;

"3°)- Declárase que los matrimonios a domicilio y la habilitación de horas extraordinarias para la celebración de los mismos es una facultad privativa de los señores magistrados, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo de 15 de abril de 1947.-

"Hágase saber, por circular, y archívese.---

"SIEMENS AMARO; REYES; CERDEIRAS; SANCHEZ ROGE; //
"MALLO.- Manuel T. Rivero, Secretario."

Sírvase tenerlo presente

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero,
Secretario.

Montevideo, febrero 20 de 1968

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Cúpleme llevar a su conocimiento / que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N° 4.459 de 9 del mes en curso, , conforme a lo dispuesto por la ley de 26 de febrero de 1934, modificativa del artículo 1613 del Código de Comercio, - y tomando en consideración la nómina remitida por la Cámara Nacional de Comercio, a que aquella disposición se refiere, - designó para desempeñar las funciones de SINDICOS en las quiebras que ocurran durante el año 1968, en ese Juzgado a los señores:-

Circular N° 8

NOMBRE

DOMICILIO

Montevideo, marzo 12 de 1968

República Oriental del Uruguay

Circular N°9

En virtud de haber aceptado el Poder Ejecutivo lo aconsejado por la Suprema Corte de Justicia para la percepción de la tasa destinada a la formación del "Fondo de Equipamiento Registral", esta Corporación ha resuelto librar la presente circular, en los antecedentes "Poder Ejecutivo. Remite los antecedentes relacionados con la gestión planteada por la Inspección General de Registros, sobre percepción de la tasa "Fondo de Equipamiento Registral" a que se refiere el artº 61 de la Ley N°13.318" (1965-872), llevando a su conocimiento que, ese Juzgado, en oportunidad de levantar el embargo trabado como consecuencia de tributos impagos, haga saber en forma expresa al Registro respectivo tal hecho a efectos de que exija doble estampilla (una por la inscripción y otra por el levantamiento) antes de cancelar la inscripción correspondiente.

Sárvase dar cumplimiento a lo resuelto, en su oportunidad.-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR
N° 10

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a los efectos correspondientes, el texto del Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia con fecha 15 de marzo pndo., el que dice:-

"N° 680.- En Montevideo, a quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, estando en audiencia la / Suprema Corte de Justicia, integrada con los señores Ministros doctores don Emilio Siemens Amaro, -Presidente-, don Hamlet Reyes, don Velarde J. Cerdeiras; y don Edenes Alberto Mallo, por ante el infrascripto Secretario,

" D I J O :-

"Que en los casos en que, suspendida condicionalmente la condena, se declara ulteriormente que el proceso se tendrá por sobreseído por aplicación de / lo dispuesto por el Art° 126 del Código Penal y por el Art° 3° de la ley N° 5393 de 5 de enero de 1916, modificado por el Art° 2° de la ley N° 7371 de 8 de Junio de 1921, suele omitirse la comunicación correspondiente al Instituto Técnico Forense, a efecto de que sea anulada la inscripción en el Registro Nacional de Antecedentes Judiciales (Art° 3° citado).-

"Que en mérito de ello,

" D I S P O N E :-

"Recomendar a los Juzgados con competencia en materia penal, el estricto cumplimiento del Art° 3° de la ley N° 7371 de fecha 8 de junio de 1921.-

"Librese Circular y archívese.-

"Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

"SIEMENS AMARO; REYES; CERDEIRAS; MALLO.-J. Gamarra.
"Secretario."

Saludo a Ud. atte.-

Jorge Gamarra
Secretario.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, marzo 26 de 1968

Circular N°11

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de / Justicia, atento al sobreseimiento decretado en el expediente respectivo y a lo establecido en / el art.228 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, resolvió, con fecha 6 del corriente, levantar la suspensión im- puesta al doctor don Santiago Lamboglia Loza, en el ejercicio de su profesión de Abogado.-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T.Rivero
Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 13 de 1968

Circular N°12

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 8 del mes en curso, esta Secretaría cumple con librar la presente circular, haciendo saber a Ud. que la Corporación ha resuelto recomendar a los Juzgados con competencia en materia penal que, // cuando comprueben-según constancia de la planilla de antecedentes- que el procesado se encuentre en libertad anticipada, verifiquen si el nuevo procesamiento ha tenido lugar o no dentro del plazo de vigilancia, y lo hagan saber, en caso afirmativo, al Juzgado de la causa donde se otorgó dicho beneficio, el cual deberá iniciar de inmediato los trámites conducentes a su revocación.-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Jorge Gamarra

Secretario

Los números de
Circulares 14 a 22
fueron saltados por
error

Montevideo, mayo 27 de 1968

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Acordada N^o 4.486.-En Montevideo a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Emilio Siemens Amaro, Presidente, don Hamlet Reyes, don Velarde J. Cerdeiras, don Alberto Sanchez Rogé, y don Edenes Alberto Mallo, por ante el infascripto Secretario:-

D I J O:-

Dejar en suspenso hasta nueva resolución la Acordada N^o 4049 de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, que fijó el horario judicial, estableciéndose el siguiente horario:-

Para los funcionarios:- desde la hora doce hasta la hora dieciocho.- y

PARA EL PUBLICO: desde la hora doce hasta la hora diecisiete.-

Los funcionarios no podrán permanecer en la Oficina después de la hora dieciocho con excepción de los Juzgados Letrados de Instrucción y de Menores, en cuanto sea pertinente.-

Este horario comensará a regir desde el día veintisiete del corriente mes.-

Que se comunique, circule y publique en el Diario Oficial. Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

Siemens Amaro. Reyes. Cerdeiras. Sanchez. Mallo. Manuel T. Rivero. Secretario

Circa 27

Montevideo, junio 12 de 1968

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del Mensaje recibido del Poder Ejecutivo (Ministerio de Defensa Nacional) que transcribe del Decreto Nº24.840 que se refiere al Juramento de Fidelidad a la Bandera).

Dicho Mensaje dice:-

"Mensaje Nº3.565.-Montevideo, 7 de junio de 1968.
"Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
"A sus efectos, tengo el honor de remitir al señor Presidente la transcripción del Decreto Nº 24.840 de fecha-----por el cual se reitera el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº2.316 de 26 de mayo de 1943 (JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA BANDERA).-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-MINISTERIO DEL INTERIOR.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.-MINISTERIO DE GANADERIA y AGRICULTURA.-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.-MINISTERIO DE HACIENDA.-MINISTERIO DE CULTURA.-MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO.-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-Montevideo.-VISTO:-El Decreto del 26 de mayo de 1943 (Nº2316) por el que se consecuentemente con lo que determina el Art.28 de la Ley Nº9943 de Instrucción Militar Obligatoria, dispone y reglamenta el acto de JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA BANDERA, que deberá realizarse en acto público y solemne el día 19 de junio de cada año.-EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DECRETA:-
"ARTICULO 1º.-Reiterese el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº2316 de mayo 26 de 1943, referente al acto de JURA DE FIDELIDAD A LA BANDERA, para aquellos ciudadanos que no hayan cumplido con el mencionado requisito.-
"ARTICULO 2º.- A dichos efectos, se dispone :-
"-A)-Las Instituciones que tengan un número suficiente de funcionarios para efectuar dicho acto en forma pública y solemne, lo harán de acuerdo con lo que determina el artículo 2do. apartado a) del Decreto cuyo cumplimiento se reitera.-B)Las Instituciones cuyo número de funcionarios a cumplir con este requisito sea reducido, dispon-

Circular Nº 24

"drán que éstos lo hagan en el Centro General de //
"Instrucción de la Marina, en la fecha indicada a //
"las 09.00 horas, a cuyos efectos los Directores o //
"Jefes de estas Instituciones enviarán con carácter //
"de urgente antes del día 15 de junio, a la Tercera //
"División:-Personal del Ministerio de Defensa Naci- //
"onal, una nómina de los funcionarios que deben pres- //
"tar juramento con Serie y Número de Credencial Ci- //
"vica, teniendo la fecha de recepción de las nóminas //
"correspondientes, el carácter de indefectable.-C)- //
"Los ciudadanos que sin ser empleados Públicos no ha- //
"yan cumplido con lo dispuesto en el artículo de la //
"referencia, y estén comprendidos dentro del artícu- //
"lo 28 de la Ley N°9043, lo harán en la siguiente //
"forma:a)-Se presentarán al Señor Jefe del Centro Ge- //
"neral de Instrucción para Oficiales de Reserva, a //
"partir del día siguiente de la publicación del pre- //
"sente Decreto y hasta el día 15 de junio exclusive, //
"dentro del horario que se establece:por la mañana //
"desde las 09.00 hasta las 11.00 horas y por la tar- //
"de desde las 17.00 hasta las 19.00 horas.-b) A este //
"efecto, el señor Jefe del Centro General de Instruc- //
"ción para Oficiales de Reserva, confeccionará las //
"nóminas a que diera, debiendo enviar una a la Tercera //
"División:-Personal del Ministerio de Defensa Naci- //
"onal, una vez cumplido el acto y debiendo guardar //
"antecedentes, a fin de un ulterior empleo.-c)Exigi- //
"rá Credencial Cívica con Serie y Número.-D)-a)el Per- //
"sonal Militar, ya sea del Ejército, Marina o de la //
"Fuerza Aérea, lo hará en sus respectivas Unidades.- //
"b)-El Personal Militar en comisión, lo hará en sus //
"Unidades de origen, salvo que éstos estén en campa- //
"ña. En este último caso, las Inspecciones Generales //
"del Ejército, Marina y Fuerza Aérea, designarán una //
"Unidad encargada de tomar el Juramento, lo que ha- //
"rán conocer, a sus efectos, al Ministerio de Defen- //
"sa Nacional.-c)El Personal de Tropa y Cuerno de //
"Ecuinaje dependiente del Ministerio de Defensa Naci- //
"onal, lo hará de acuerdo a lo previsto en el apar- //
"tado b) que antecede.-ARTICULO 3º.-Dirijanse Mensa- //
"jes transcribiendo el presente Decreto a los Poded- //
"res Legislativo y Judicial, Corte Electoral, como //
"asimismo, por el Ministerio de Defensa Nacional, las //
"notas de transcripción dispuestas a las Juntas De- //
"partamentales encareciéndoles la mayor colaboración //
"para el mejor cumplimiento de estas disposiciones.- //
"ARTICULO 4º.- Que por donde corresponda se efectúen //
"las comunicaciones pertinentes y se publique en Bo- //
"letín del Ministerio de Defensa Nacional.-(Fdo)- //
"PACHECO ARECO.-General Antonio Francese.-Dr. Eduar- //
"do Gimenez de Arechaga.-Venancio Flores.-Arc. Walter //
"Pintos Risso.-Dr. Carlos Queralto.-Dr. Carlos Frick //
"Davie.-Dr. Jorge Peirano Facio.-Dr. César Charlone //
"Dra. Alba Roballo.-Ing. José Serrato.-Manuel Flores //
"Mora.-Saludo al señor Presidente, con la mayor con- //
"sideración.-PACHECO ARECO.- Gra'l. Antonio Francese.

Saludo a Ud. atte.

Montevideo, junio 24 de 1968

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento el texto de la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia, por la que se establecen las disposiciones que regirán con respecto a la Visita de Cárceles y Causas que se efectuarán en el corriente año en los departamentos del Interior, que transcripta dice:-

"Nº4.403.-En Montevideo, a diecisiete de junio de mil
"novecientos sesenta y ocho, estando en audiencia la
"Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los se
"ñores Ministros doctores don Emilio Siemens Amaro,
"Presidente, -don Velarde J. Cerdeiras, don Alberto //
"Sanchez Rogé y don Edenes Alberto Mallo, por ante //
"el infrascripto secretario,

D I J O :-

1)-Que fija el día siete de agosto del corriente año, para la iniciación de la Visita de Cárceles y Causas, la que se efectuará en esa fecha en los departamentos del Interior.-

2)-Que el expresado acto será presidido por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de los departamentos respectivos; y en los de Cerro Largo, Paysandú, Rivera y Salto, por el de Primera Instancia de segundo turno de cada uno.-

3)-Que deberán concurrir al acto en los departamentos de Cerro Largo, Paysandú, Rivera y Salto, los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de primer turno respectivos, y en los de Artigas, Canelones, Colonia y Tacuarembó, los de las Ciudades de Bella Unión, Pando, Las Piedras, Carmelo, Rosario y Paso de los Toros, respectivamente.- En todos los departamentos del Interior, concurrirán además, los señores Defensores de Oficio.-

4)-Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, elevarán cada uno, un acta de la Visita de Cárceles, -en la que enumerarán por separado a los penados y a los procesados, y una relación circunstanciada de todas las causas que trámiten por sus Oficinas, con arreglo al formulario que se remitirá

"por Secretaría.-

"La relación de causas deberá ser ordenada por fecha de iniciación de las mismas y se remitirán en dos legajos; una, con las causas con presos y otro con las sin presos.- En cada legajo se enumerarán correlativamente las relaciones que lo integran. Cada uno de los procesos relacionados deberá llevar el visto bueno del Juez respectivo.- Cuando en una misma causa haya varios procesados no deberá hacerse una relación para cada uno de ellos, bastará que todos estén comprendidos en una sola; a la vez e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, serán enumerados correlativamente todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo.-

"También elevarán, conjuntamente con las relaciones un índice alfabético de los apellidos seguidos de los nombres de los encausados, con indicación del número que a cada uno corresponda según el inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figuren y su folio.-

"Asimismo, deberán remitir por separado copia de dicho índice alfabético con las mismas constancias exigidas en el párrafo anterior y todos los escritos y peticiones que se presente n.-

"5)-En caso de que el o los procesados tuvieren otra causa pendiente ante el mismo Juzgado deberá establecerse el número de relación de la misma y a que legajo corresponde.-

"6)-No se incluirán en las relaciones mencionadas en el párrafo anterior, los sumarios o procesos recibidos durante los diez días inmediatos anteriores a la fecha fijada para la Visita de Cárceles, los que deberán ser relacionados por las Oficinas remitentes con expresión del Juzgado o Tribunal a que hayan sido enviados.-

"7)-Señálase desde el día veintidos de julio próximo hasta el veintinueve del mismo mes, ambos inclusive, del año en curso para la presentación ante los Juzgados respectivos de los escritos o peticiones, no debiendo admitirse los presentados con posterioridad o fuera de las Oficinas que correspondan.- Vencida la última fecha, los Actuarios de los precitados Juzgados levantarán un acta en la que se dejará constancia de los escritos recibidos y de las causas a que pertenecen, haciéndose constar el número de relaciones del proceso, o en el caso del párrafo 6), en que Juzgado o Tribunal radica la causa.- Dicha acta deberá también ser elevada a esta Suprema Corte, con las relaciones mencionadas.-

"8)- Que siempre que algún penado recluido en Cárceles Departamentales pida en el Acto de Visita de Cárceles su libertad anticipada o gracia que la implique, o solo pueda interpretarse su petitorio en tal sentido, y no lo hiciera por escrito se hará constar el pedido en acta correspondiente.- En esos casos y en los pedidos por escrito, los Jueces solicitarán los informes de conducta carcelarios y agregados éstos a las causas respectivas, las elevarán a la Suprema Corte de Justicia, debiendo, en todos los casos, quedar practicada la liquidación de la pena.- En las causas que se eleven se pondrá constancia por nota del motivo de su elevación, cuando existiere petitorio verbal asentado en el acta respectiva.-

"9)- Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior eleven conjuntamente con las relaciones a que se refiere el apartado 4), una nómina de las causas en trámite que a la fecha de la Visita se encuentren en apelación ante los Tribunales de Ape //

"laciones en lo Penal y que, por esas d circunstancias no
"hubieren sido relacionadas por el Juzgado remitente.-
"Asimismo, en dicha nómina, se expresará respecto de cada
"sumario el turno del Tribunal a que haya sido elevada y
"la fecha del envío.-

"10)-Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del In-
"terior, una vez recibidas las comunicaciones libradas por
"la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles
"conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de //
"Causas procederán de inmediato a efectuar las notificacio-
"nes que correspondan, sin que fuere necesario al efecto /
"aguardar la devolución de otros recaudos.-

"11)-Que los señores Jueces deberán hacer saber a los seño-
"res Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos
"y a las Jefaturas de Policía respectivas, las disposiciones
"precedentes.-

"Que se comunique, circule y publique en el Diario Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"SIEMENS AMARO.-CERDEIRAS.-SANCHEZ ROGE.-MALLO.-Jorge Gama-
"rra.Secretario".-

Se acompaña el formulario a que se refiere el
apartado 4) de la presente Acordada.-

Saludo a Ud. atentamente

Jorge Gamarra.-Secretario